

Lima, 13 AGO. 2013

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 0054 -2013/SGEN/RENIEC

VISTOS: El Informe N° 001855-2013/GAD/SGLG/RENIEC (01AGO2013) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; la Hoja de Elevación N° 000145-2013/GAD/RENIEC (05AGO2013) de la Gerencia de Administración y el Informe N° 001462-2013/GAJ/RENIEC (07AGO2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:



Que habiendo sido convocada la Adjudicación de Menor Cuantía N° 098-2012-RENIEC para la contratación del servicio de "Alquiler de inmueble – Sede San Borja", y quedado desierto, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración recibió el Memorando N° 000304-2013/GPRC/RENIEC (12MAR2013) con el que la Gerencia de Procesos de Registros Civiles comunicó la ratificación de su necesidad, así como la reformulación de los términos de referencia, solicitando como periodo de ejecución del servicio un plazo de tres (3) años;



Que al respecto, mediante Informe N° 001855-2013/GAD/SGLG/RENIEC (01AGO2013) la Sub Gerencia de Logística manifestó que con Resolución Gerencial N° 000349-2013/GAD/RENIEC (26JUL2013) la referida contratación se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones del presente año fiscal y considerando los hechos expresados en el acápite precedente, considera que se deben realizar las gestiones necesarias para cancelar la Adjudicación de Menor Cuantía N° 098-2012-RENIEC. En atención a lo anterior, con Hoja de Elevación N° 000145-2013/GAD/RENIEC (05AGO2013) la Gerencia de Administración solicita que el proceso señalado sea cancelado;

Que considerando que el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 098-2012-RENIEC para la contratación del servicio de "Alquiler de inmueble – Sede San Borja" fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varia (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido al variar el plazo de ejecución del referido servicio y, por tanto, se estaría ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que asimismo, el artículo 79 del acotado Reglamento dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida

por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 50-2013-JNAC/RENIEC (08FEB2013), la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) delegó en la Secretaría General, la facultad de cancelar los procesos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública;



Que la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de efectuar la revisión correspondiente, a través de su Informe N° 001462-2013/GAJ/RENIEC recomendó la cancelación del proceso de selección antes señalado;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante Resolución Jefatural N° 50-2013-JNAC/RENIEC (08FEB2013); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; así como por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013);



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 098-2012-RENIEC para la contratación del servicio de “Alquiler de inmueble – Sede San Borja”.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración cumpla con realizar la comunicación, registro y reintegro que dispone el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaría General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

ACA/JAY/fdu